



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 289-2022

Guatemala, 06 de junio de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada CASA DE RESTAURACIÓN REY ETERNO GUATEMALA; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada CASA DE RESTAURACIÓN REY ETERNO GUATEMALA, constituida por medio de la escritura pública número 106 de fecha 22 de diciembre de 2021, autorizada en el municipio y departamento de Guatemala por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatible con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada CASA DE RESTAURACIÓN REY ETERNO GUATEMALA, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

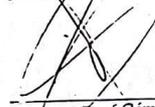
Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Refrendo:


Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



[248491-2]-14-junio



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 286-2022

Guatemala, 03 de junio de 2022

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 Quinquies del Acuerdo Gubernativo número 242-90 que contiene el Reglamento de la Ley de Zonas Francas y sus modificaciones, el Ministerio de Economía debe determinar el

procedimiento mediante el cual se realizarán los cobros respectivos, respecto de los trámites sujetos al tarifario descrito en el artículo 34 Sexies del relacionado Acuerdo.

CONSIDERANDO

Que para modernizar y agilizar la gestión administrativa de la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión se requiere del presupuesto de inversión para la modernización de los servicios y para el mantenimiento del sistema informático, lo que requiere del procedimiento que permita efectuar el cobro del tarifario contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas.

PORTANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 32 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6 y 7 literal g) del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas; y, 7, literal a) del Acuerdo Gubernativo número 211-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

Procedimiento para la Aplicación del Tarifario establecido en el Acuerdo Gubernativo 242-90, del Presidente Constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas

ARTICULO 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 34 Quinquies del Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas y establecer el procedimiento para el cobro del tarifario establecido en el artículo 34 Sexies del referido Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 2. Designación. Con fundamento en el artículo 52 del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, se faculta a la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión, como la dependencia del Ministerio de Economía encargada de recibir y tramitar las solicitudes que le correspondan de conformidad con dicha Ley y el Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas.

Para efectos del párrafo anterior, la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión designará y determinará el modo y forma mediante el cual emitirán y realizarán las órdenes de pago y cobro de la tarifa respectiva, debiendo velar en todo caso, por la tramitación, correcta guarda y custodia de los documentos emitidos.

ARTICULO 3. Orden de Pago. La Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión, deberá generar la emisión de las órdenes de pago por la tramitación que corresponda conforme al valor y a la descripción que se establece en el artículo 34 Sexies del Reglamento de la Ley de Zonas Francas.

ARTICULO 4. Forma de Pago. La Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión entregará la orden de pago al usuario, quien deberá hacer efectivo el pago en la cuenta monetaria respectiva, conforme al valor y a la descripción que aparece en el artículo 34 Sexies del Reglamento de la Ley de Zonas Francas, Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas. Para acreditar el pago de la tarifa respectiva, el interesado deberá entregar copia simple del recibo de pago en la referida Dirección.

La Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión se abstendrá de realizar las gestiones relacionadas con las solicitudes respectivas contempladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, si no se demuestra la realización del pago que en su caso corresponda.

ARTICULO 5. Registro de ingresos propios. La Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión deberá llevar controles internos de las transacciones que sean realizadas en la cuenta antes indicada y realizar los registros de los documentos bancarios emitidos en la referida cuenta monetaria a través de CUR presupuestario de Ingresos de manera oportuna, para efecto de mantener la conciliación bancaria actualizada.

ARTICULO 6. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Acuerdo Ministerial, serán resueltos por el Ministro de Economía, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 7. Transitorio. Se faculta a la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión para que, en el plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se realicen las gestiones correspondientes para la habilitación de su contaduría y apertura de cuenta bancaria, entre otros registros y controles que correspondan, para garantizar la adecuada administración, gestión y rendición de cuentas de los ingresos propios a que se refiere el Reglamento de la Ley de Zonas Francas; además, de desarrollar e implementar, con base en la normativa correspondiente, los manuales de normas y procedimientos respectivos, según sea el caso.

Durante dicho plazo, los pagos a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo se harán efectivos en la cuenta monetaria del Banco de Guatemala número GT28BAGU010100000000117985 "Gobierno de la República, Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional".

ARTICULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

JANIO MOACYR ROSALES ALEGRIA



FRANCISCA DE JESÚS CÁRDENAS MORÁN
VICEMINISTRA DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA



(248541-2)-14-junio

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6184-2021

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA CON LOS MAGISTRADOS DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, QUIEN LA PRESIDE, JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA, ROBERTO MOLINA BARRETO, CLAUDIA ELIZABETH PANIAGUA PÉREZ Y JUAN JOSÉ SAMAYOA VILLATORO: Guatemala, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Marcio Vinicio Sintuj Rodríguez contra las frases "Instalación de torres de telefonía o televisión Q200,000.00 Unidad", "Instalación de antenas de Internet Q50,000.00 Unidad", "Instalación cableado fibra óptica Q30.00 ML" y "Colocación de postes para el cableado Q300.00 Unidad", incluidas en los numerales 19, 21, 22 y 23, respectivamente, todos de la tabla inserta en el artículo 99 de las reformas al Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Cristóbal Cucho del departamento de San Marcos, aprobado en el Punto Octavo del Acta treinta y tres - dos mil dieciséis (33-2016), que documenta la sesión celebrada por el Concejo Municipal de esa localidad el trece de octubre de dos mil dieciséis, y publicado en el Diario de Centroamérica el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete. El postulante actuó con su propio auxilio y el de los abogados Fausto Josué Juárez Mejía y María Eugenia De La Vega Cruz. Por disposición del artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y conforme lo asentado en el artículo 1° del Acuerdo 3-2021 de esta Corte de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, integra el Tribunal el Magistrado Vocal III, José Francisco De Mata Vela, quien es ponente en el presente caso y expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. DE LA DISPOSICIÓN DENUNCIADA

El artículo 99 del Acuerdo que contiene reformas al Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Cristóbal Cucho del departamento de San Marcos, aprobado en el Punto Octavo del Acta 33-2016, que documenta la sesión celebrada por el Concejo Municipal de esa localidad, el trece de octubre de dos mil dieciséis, y publicado en el Diario de Centroamérica el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, establece lo siguiente: "Artículo 99. Sistema tarifario estratificado. De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la DMP, el Concejo Municipal establece el monto de las tasas para la prestación de los servicios de construcción de acuerdo con las siguientes: Tasas

No.	Descripción	Costo	Unidad
[...]			
	Urbanizaciones [...]		
19	Instalación de torres de telefonía o televisión	Q200,000.00	Unidad
20	Instalación de antenas de radios	Q25,000.00	Unidad
21	Instalación de antenas de Internet	Q50,000.00	Unidad
22	Instalación cableado fibra óptica	Q30.00	ML
23	Colocación de postes para el cableado	Q300.00	Unidad
[...]			

Cualquier obra pública municipal adjudicada a una empresa privada, pagará